



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Valledupar, Cesar, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado: 20014003002-2019-00720-00

Referencia: Solicitud de EJECUCIÓN CON GANTIA MOBILIARIA - PAGO DIRECTO
presentada por BANCOLOMBIA S.A. en contra de DARIO BELLO SERRANO

BANCOLOMBIA S.A. por intermedio de apoderado, presenta demanda de CON GARANTIA MOBILIARIA, – bajo la modalidad de PAGO DIRECTO, para la exigibilidad de la obligación No. 13001917, solicita APREHENSIÓN Y POSTERIOR ENTREGA del vehículo automotor de placas KJZ850, de propiedad del señor DARIO BELLO SERRANO, identificado con cedula de ciudadanía # 1.065.565.212, conforme al numeral 2 del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015, que reglamenta la ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y Artículo 62 de la misma ley.

Una vez realizado el estudio, este despacho es competente para conocer de la presente demanda pues cumple con lo prescrito en el artículo 57 y párrafo segundo del artículo 60 de la ley 1676 de 2013, y el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3., del Decreto 1835 de 2015, Numeral 1 del artículo 18 de la ley 1564 de 2012.

De conformidad con lo antes expuesto, se admite la presente demanda y se le dará el trámite contemplado en los artículos 82, del Código General del Proceso, el juzgado;

R E S U E L V E:

1.- Admítase la solicitud de PAGO DIRECTO a favor de BANCOLOMBIA S.A., en contra de DARIO BELLO SERRANO.

2.- De conformidad con el párrafo 2º, del artículo 60 de la ley 1676 de 2013, ordénese la aprehensión y entrega al acreedor BANCOLOMBIA S.A., vehículo automotor de PLACAS KJZ850, servicio particular, modelo 2011, marca TOYOTA COROLLA, modelo 2011, color NEGRO MICRA de propiedad de DARIO BELLO SERRANO., identificado con cedula de ciudadanía No. 1.065.565.212. Ofíciase a la Policía Nacional – Sección automotores, para que proceda a la inmovilización del referenciado vehículo, y se sirva ponerlo a disposición del acreedor prendario BANCOLOMBIA S.A., en los siguientes parqueaderos: CAPTUCOL A NIVEL NACIONAL, BOGOTA, GIRON SANTANDER, DOSQUEBRADA RISARALDA, VILLAVICENCIO, MEDELLIN, PARQUEDERO AURORA EN CARTAGENA, PARQUEDERO LA HEROICA EN MONTERIA. para efectos de la entrega del

mencionado al acreedor PRENDARIO BANCOLOMBIA S.A., conforme lo dispuesto en el artículo 68 de la ley 1676 de 2013, y se sirva allegar al despacho copia de la diligencia de inmovilización y de la entrega hecha al acreedor prendario.

3. Téngase a la doctora DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, en calidad de apoderada de AECSA, conforme a los términos conferidos en el poder.

4. Téngase como dependientes de la parte demandante a YULIS PAULIN BUELVAS MARTINEZ, ANDREA MARCELA AYAZO, CARMEN ALICIA GONZALEZ LOMBANA, CAROLINA ANGELICA DIAZ ROJAS, JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA, LUIS ALFREDO OTERO DIAZ, CARLOS EMILIO ATENCIO PINEDA, DANIEL EDUARDO DIAZ MUÑOZ, KAREN LORENA LOZANO MARTINEZ, CLARETH JOSEFINA MOGUE MENDOZA, conforme a las facultades conferidas.

5. Nieguesse tener como dependiente al resto de los enunciados por el demandante, por cuanto no se acredite la calidad de abogado ni estudiante de derecho. (artículo 27 del decreto 196 de 1991).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

Oficio No.

Firmado Por:

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**29355d345f151cbe0d0632d0d5ee870370fec04446ac78a37efb65a8e01a
d141**

Documento generado en 13/08/2020 09:32:17 a.m.